



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE Y LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE TORTURA DE MISIONES

Entre la **COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE TORTURA**, con domicilio legal en Calle 3 de Febrero N° 1306 primer piso, de la ciudad de Posadas, representada en este acto por su Presidente el Abg. Eduardo Magno Scherer, D.N.I. N° 26.851.796 y su Vicepresidenta la Abg. Gabriela Vanesa Stefani, D.N.I. N° 31.880.543; y por la otra la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**, con domicilio legal en Av. Libertad 5460 de la Ciudad de Corrientes, representada por el Dr. Mario Roberto Villegas, en su carácter de Decano, **DNI N° 25.761.407**, en adelante "**LAS PARTES**"; acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: "**LAS PARTES**", a través de sus autoridades, expresan su voluntad de realizar acciones que permitan el correcto desarrollo de actividades en conjunto vinculadas a la extensión, transferencia e investigación, capacitación profesional y práctica vocacional, desarrollando una estrecha relación de intercambio de conocimientos, experiencias y recursos para el impulso, la difusión y promoción permanente de la Prevención de la Tortura.-

SEGUNDA: Las actividades que las partes decidan llevar adelante para ejecutar el presente convenio se instrumentarán mediante actas o acuerdos complementarios específicos que se anexarán al presente Convenio Marco y serán suscriptos en nombre de ambas asociaciones por sus respectivos presidentes o por quienes ellas designen específicamente para ese acto.-

TERCERA: Los citados Acuerdos específicos establecerán en forma precisa el objeto, la modalidad contractual o asociativa bajo la cual las partes llevarán a cabo sus acciones conjuntas, los plazos y demás formas de implementación o cooperación que correspondan. Cada institución designará a los responsables de las actividades que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades y darán cuenta del logro de los mismos en base a una evaluación que se realizará periódicamente de acuerdo con los criterios temporales que en cada caso se establezcan.

CUARTA: El presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni erogaciones presupuestarias o financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los acuerdos específicos que se celebren.



QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía y, por lo tanto, asumirán en forma individual, las consiguientes responsabilidades. Este Convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

SEXTA: Las actividades que se desprendan del presente Convenio Marco no implican erogaciones ni compromisos financieros para ningunas de las instituciones firmantes.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma de las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo mediante comunicación escrita, efectuada en forma fehaciente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días, sin lugar a indemnización alguna.

OCTAVA: En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio o a las Actas-Acuerdos específicos que en adelante se suscriban, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlos de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que los anima, en su defecto, las diferencias serán sometidas a la jurisdicción de la Provincia de Misiones.

NOVENA: En caso de discrepancias entre las partes, controversia en la interpretación y/o ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes con asiento en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

DECIMA: A los efectos de este Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Posadas, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

Dr. MARIO ROBERTO VILLEGAS
DECANO
Fac. de Derecho y Cs. Soc. y Pol. UNNE

Dr. GABRIELA V. STEFANI
VICEPRESIDENTA
Comisión Provincial de
Prevención de la Tortura
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO M. GINO SCHERER
PRESIDENTE
Comisión Provincial de
Prevención de la Tortura
PROVINCIA DE MISIONES

